



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0020A-A-GADMCM-2019

ARQ. GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 numeral 2, en concordancia con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus funcionarios... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorar la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala acerca de la autonomía: “...*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...*”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza el ejercicio de la autonomía entre cuyas normas incluye que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia y prohíbe especialmente “*Interferir en su organización administrativa*”;
- Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “...*Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias...*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA
ARQ. GUIDMON TAMAYO AMORES
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el sector público y su propia normativa;
- Que,** en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: *“...Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general... ”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su último inciso establece que, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público ordena que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras y servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorar la profesionalización, capacidad, experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración;
- Que,** la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“...En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley... ”;*
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General de la LOSEP indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA
ARQ. GUIDMON TAMAYO AMORES
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

0 00053

puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados;

Que, en ejercicio de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el procedimiento de descripción, valoración y clasificación de puestos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, debe responder a las normas e instrumentos técnicos ajustados a la realidad institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las normativas del Ministerio de Trabajo.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiera la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización La Ley Orgánica del Servicios Público y su Reglamento General:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el siguiente: **MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, el mismo que será administrado por la Unidad de Talento Humano, de acuerdo a la estructura ocupacional presentada.

Artículo 2.- Si dentro de la nomenclatura establecida en la presente Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, se encontrase necesario adicionar nuevos grupos ocupacionales, la Unidad de Talento Humano propondrá las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por la Autoridad Nominadora.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con sustento en la estructura y Gestión Organizacional por procesos, elaborará y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución, acorde a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- La estructura ocupacional institucional integrada a los niveles estructurales o grupos ocupacionales, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, ascenso, traslado, licencias con remuneración y sin remuneración, régimen disciplinario, cesación de funciones, lista de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, conforme al propio subsistema de clasificación de puestos de conformidad al Art. 62 segundo inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 5.- Los cambios de denominación de puestos establecidos en la estructura ocupacional institucional, derivada del presente estudio técnico, no invalidará las actuaciones administrativas legalmente realizadas, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 6.- En las acciones de personal que emita la Unidad de Talento Humano, deberán constar los cambios de denominaciones de puestos institucionales acorde a lo establecido en el artículo 1 de esta resolución.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA
ARQ. GUIDMON TAMAYO AMORES
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las afectaciones económicas que genere el proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, deberán encontrarse debidamente presupuestadas.

Segunda. - La Unidad de Talento Humano, en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En todo lo que en forma expresa no contemple el presente Manual, se observará y aplicarán las normativas vigentes afines con la materia.

Segunda. - El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Notifíquese y Cúmplase.-



**Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCADE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

 **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**
ADMINISTRACION 2019-2023 

CERTIFICACION

Visto el original, doy fe que es copia auténtica
SERVIDOR RESPONSABLE:
ZUÑIGA ZAMBRANO WILLMAN PERICLES
No. CEDULA: 1600188823
CARGO: SECRETARIO GENERAL
FECHA: 11-03-2022

.....
FIRMA